



Resolución de Superintendencia

N° 811 -2016-SUCAMEC

Lima, 16 NOV 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de octubre de 2016 por el administrado Luis Juan Razzeto López, en contra de la Resolución de Gerencia N° 766-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

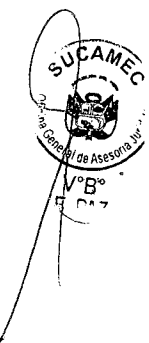
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, con Oficio N° 03952-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 23 de julio de 2016, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada declaró desestimada la solicitud para acreditación de instructores presentada por el señor Luis Juan Razzeto López, debido a que no adjuntó el acto administrativo por el cual pasó a la situación de retiro y donde se describa las razones por la cual pasó a la situación de retiro;

Que, con fecha 26 de julio de 2016, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 03952-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 23 de julio de 2016;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 766-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de setiembre de 2016, se declaró la inadmisión del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Juan Razetto López, contra el Oficio N° 3952-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 23 de junio de 2016;

Que, con fecha 03 de octubre de 2016, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 766-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de setiembre de 2016;

Que, el administrado en su Recurso de Apelación solicita se declare nula la resolución apelada, argumentando lo siguiente:

- Su recurso de reconsideración si adjuntaba prueba nueva, el mismo que corresponde al cargo de presentación del Oficio N° 20882 I-8/SDTD/DINFE de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Informaciones del Ejército; sin embargo, no ha sido considerado al momento de calificar su recurso de reconsideración.
- La decisión contenida en el Oficio N° 3952-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 23 de junio de 2016, no se encuentra contenida en una resolución debidamente dictada, motivada y fundamentada en consideraciones de hecho y derecho para poder declarar desestimada su solicitud de acreditación de instructores, por lo cual resulta nulo de pleno derecho.
- Que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.6.1.1. de la Directiva N° 002-2015-SUCAMEC, toda vez, que dentro de su solicitud y documentos presentados posteriormente ha cumplido con acompañar el Oficio N° 20882 I-8/SDTD/DINFE de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Informaciones del Ejército, al que se adjunta la copia de la tarjeta de servicios, copia de la OGE 08/78 y copia de la Resolución Ministerial N° 0121-78 GU/DP de fecha 25 de enero de 1978, con los que acredita que se encuentra en situación de retiro por cancelación de contrato de servicios de oficiales de reserva.



Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: *"El recurso de consideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de reconsideración".* (El subrayado es nuestro);

Que, revisado el recurso de reconsideración presentado a través del Expediente N° 201600069245, a fin de corroborar si se presentó como prueba nueva el Oficio N° 20882 I-8/SDTD/DINFE de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Informaciones del Ejército, se pudo apreciar que si se adjunta el indicado documento; sin embargo, corresponde precisar que dicho documento ya formaba parte del expediente administrativo (fs. 631) pues fue remitido por la Intendencia Regional III – Sur, en la ciudad de Arequipa, mediante Memorando N° 00507-2016-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 16 de marzo de 2016, a través del cual remite a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada la solicitud de acreditación de instructores presentada por el administrado, por tanto, no puede considerarse como prueba nueva;

Que, con relación al fundamento del apelante referido a que la decisión contenida en el Oficio N° 3952-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 23 de junio de 2016, no se encuentra





Resolución de Superintendencia

contenida en una resolución debidamente dictada, motivada y fundamentada, debemos indicar que el indicado Oficio constituye un acto administrativo susceptible de ser apelado, que además se encuentra debidamente motivado puesto que expresa claramente sus fundamentos de derecho, al señalar que la Directiva N° 002-2015-SUCAMEC en su numeral 6.6.1.1., referida a la evaluación curricular de los aspirantes para instructores, exige la presentación del *"Documento que acredite haber sido miembro de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, así como la resolución que acredite encontrarse en situación de retiro"*, asimismo, respecto al caso concreto, expresa sus fundamentos de hecho al señalar que luego de revisada la documentación presentada por el apelante, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada concluye que no se observa el acto administrativo por el cual pasó a la situación de retiro y donde se describan las razones por la cual pasó a retiro;

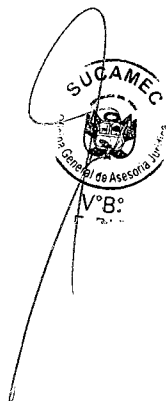
Que, con relación al fundamento del recurso de apelación que señala que el administrado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.6.1.1. de la Directiva N° 002-2015-SUCAMEC, debemos indicar que se efectuó la revisión del Oficio N° 20882 I-8/SDTD/DINFE de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Informaciones del Ejército, y demás documentos que se adjuntan, con la finalidad de verificar si dichos documentos cumplen con acreditar el requisito exigido, *"Documento que acredite haber sido miembro de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, así como la resolución que acredite encontrarse en situación de retiro"*, ello teniendo en cuenta que la situación en la que podría encontrarse el administrado es en situación de actividad, situación de disponibilidad o situación de retiro;

Que, luego de revisada la copia de la Tarjeta de Servicios que se adjunta se puede concluir que no puede ser considerada como una resolución que acredite que el administrado se encuentra en situación de retiro, por tanto, no cumple con acreditar el requisito exigido; por su parte, revisada la copia del documento denominado OGE 08/78, se puede apreciar, preliminarmente, que no se adjunta una copia del documento en su totalidad, únicamente de la parte resolutive, donde se indica que se resuelve cancelar con fecha 31 de diciembre de 1977, el Contrato de Servicios, entre otros, del administrado Luis Juan Razzeto López, por decisión del Consejo de Investigación, con lo cual tampoco se puede considerar como el requisito exigido, toda vez, que no acredita fehacientemente que el administrado se encuentre en situación de retiro; finalmente, la Resolución Ministerial N°0121-78-GU/DP de fecha 25 de enero de 1978, reproduce el mismo texto contenido en el documento denominado OGE 08/78, por tanto, tampoco acredita que el administrado se encuentre en situación de retiro;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 766-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de setiembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS JUAN RAZZETO LÓPEZ contra la Resolución de Gerencia N° 766-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

